

Resolución Directoral

San Martín de Porres, 08 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 25-004364-001 de fecha 01 de abril de 2025, que contiene el recurso impugnatorio de apelación formulada por la ex-servidora **GLORIA ANTONIETA RIVERA ARAUJO** del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", contra la Resolución Administrativa N° 139-2025-OP/INSM "HD-HN" de fecha 12 de marzo de 2025,



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, razón por lo que los pedidos de los administrados que tengan relación con pago de retribuciones serán resueltos en segunda instancia por el superior jerárquico del que emitió el acto administrativo materia de impugnación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 139-2025-OP/INSM"HD-HN" de fecha 12 de Marzo de 2025 la Jefatura de la Oficina de Personal, declara infundado la solicitud de la ex-servidora **GLORIA ANTONIETA RIVERA ARAUJO**, respecto a su solicitud de que se le abone el incremento del 10% de FONAVI otorgado según el Decreto Ley N° 25981 y la Ley N° 26233, habiéndosele notificado de ello el 21 de marzo de 2025 conforme la Cédula de Notificación N° 139-2025-OP-INSM"HD-HN" que obra a fojas nueve (09) del expediente,



Que no conforme con lo resuelto en la citada Resolución Administrativa, la ex-servidora **GLORIA ANTONIETA RIVERA ARAUJO** a través del Expediente N° 25-004364-001 de fecha 01 de abril de 2025, interpone recurso de apelación argumentando: "(...) a fin que se disponga el pago de las sumas devengadas e intereses legales, originados de los pagos extemporáneos producto de la omisión administrativa de asignar la precitada bonificación, las cuales deben calcularse desde la fecha de vigencia hasta la fecha que disponga el pago correspondiente (...);

C. MOLASCO O. Que, el citado recurso de apelación ha sido interpuesto por la ex-servidora dentro del plazo de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 218° numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que es deber de todo órgano decisor, el cautelar del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;

Que, analizado el expediente administrativo, el punto controvertido es determinar si corresponde otorgar a la recurrente el incremento del 10% de su remuneración mensual conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 25981 y Ley 25233, más el pago de los devengados e intereses, como pretende;



Que, al respecto es preciso señalar que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 dispuso que "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI".

Que, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisaron sus alcances, determinándose así mismo en el artículo 2°

Resolución Directoral

del mismo dispositivo legal, que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprendían a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

Que, posteriormente el Decreto Ley N° 25981, fue derogado expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233, Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), disponiendo a su vez mediante su Única Disposición Final "(...) Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento (...)", el resaltado y subrayado es agregado

Que, en tal sentido es de singular importancia conocer si en el caso que nos convoca, se ha cumplido con los supuestos de hecho exigidos por la Única Disposición Final de la Ley N° 26233, esto es si la administrada, en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvo en el mes de enero de 1993 un incremento en sus remuneraciones, como requisito indispensable para continuar percibiendo dicho aumento,

Que, por su parte el cuarto considerando de la Resolución Administrativa N° 139-2025-OP/INSM- "HD-HN" cuestionada señala entre otros (...) los servidores de la administración pública que percibían sus haberes de la Fuente del Tesoro Público, no estaban obligados a aportar el 9% al FONAVI, ni de percibir el incremento del 10 % ambos contemplados por el Decreto Ley N° 25981, es así que en el Instituto Nacional "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", no efectuaron tal aporte al FONAVI, sino solo el 1% de sus remuneraciones afectas, tampoco se les abonó el incremento en mención, todo ello por disposición expresa contenida en el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 (...), el resaltado y subrayado ha sido agregado

Que, de acuerdo al Informe Escalaforario N° 074-2025-EBPyL-OP/INSM-"HD-HN" de fecha 03 de abril 2025, la ex-servidora GLORIA ANTONIETA RIVERA ARAUJO, fue nombrada a partir del 01 de julio de 1986, ostentó el Cargo Estructural de Trabajadora Social, Nivel VIII, encontrándose inmersa en la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado establecida por el Decreto Legislativo N° 1153, hasta su cese por límite de edad, el 06 de noviembre de 2020,

Que, finalmente conforme lo expuesto se puede señalar que lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, fue aplicable en el periodo que estuvo vigente y no con posterioridad, pues este fue derogado por la Ley N° 26233 (habiendo quedado subsistente solo para los trabajadores que obtuvieron incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993), incremento que conforme el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, estuvo supeditado en la medida que las entidades a las que pertenecieran no financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público, siendo así el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", estaría excluido de ello, toda vez que desde la década de los ochenta y aún hasta la actualidad viene financiando la remuneración de su personal, con cargo del tesoro público;

Que, en ese sentido resolviendo el fondo del asunto y estando a las normas legales invocadas, se concluye que los argumentos manifestados por la recurrente carecen de asidero legal, debiéndose desestimar su pretensión;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 064-2025-OAJ-INSM "HD-HN" de fecha 24 de abril de 2025;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones.

Resolución Directoral

aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la ex - servidora **GLORIA ANTONIETA RIVERA ARAUJO**, contra la Resolución Administrativa N° 139-2025-OP/INSM-"HD-HN", de fecha 12 de marzo de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° - NOTIFICAR la presente Resolución a los impugnantes, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- REMITIR los actuados administrativos a la Oficina de Personal para su custodia y archivo.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación la presente Resolución Directoral en la página Web del Instituto.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

- CC
- 1. Oficina Ejecutiva de Administración
- 1. Oficina de Asesoría Jurídica
- 1. Oficina de Personal
- 1. Órgano de Control Institucional
- 1. Jefatura
- 1. Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"
M.P. BETTY MISAICO REVATE
Directora de Instituto Especializado
CMP. 034654 RNE. 028883